



## **NORMATIVA DE PERMANENCIA ALUMNOS DE DOCTORADO**

### **Artículo 1.º - Ámbito de aplicación**

1. La presente normativa será aplicable a los estudios correspondientes a las titulaciones establecidas en el marco del Real Decreto 99/2011.
2. Los estudiantes de la UCAM podrán cursar estudios a tiempo parcial y a tiempo completo. El régimen elegido se mantendrá durante todo el curso académico, pudiéndose modificar en el siguiente. Para establecer la duración máxima de permanencia en el programa se aplicará lo establecido en el Art. 3.2 del RD 99/2011.

*La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.*

*No obstante lo anterior, y previa autorización de la comisión académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.*

*Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado. En el caso de estudios a tiempo parcial la prórroga podrá autorizarse por dos años más que, asimismo, excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional. A los efectos del cómputo del periodo anterior no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente.*

*Asimismo, el doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un periodo máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando.*

### **Artículo 2.º - Estudiantes que procedan de otras Universidades**

Los estudiantes que procedan de otras Universidades, con independencia de la que hasta entonces se les hubiere aplicado en su Universidad de origen, serán sometidos a la normativa vigente en la UCAM.

### **Artículo 3º. Anulación de matrícula y modificación del régimen de dedicación.**

1. Se procederá a conceder la anulación de matrícula en el programa de referencia, mediante escrito dirigido a la Comisión Académica del mismo, durante los 60 días naturales siguientes a la fecha de formalización.
2. Finalizado dicho plazo, la anulación de matrícula sólo se concederá cuando a juicio de la Comisión Académica del Programa concurren circunstancias especiales debidamente justificadas.
4. En circunstancias excepcionales, y previa solicitud justificada a la Comisión Académica del Programa, un estudiante podrá variar su régimen de dedicación.
5. En todo caso, las resoluciones de la Comisión Académica deberán ser notificadas al interesado. A efectos de permanencia, la anulación supone la renuncia a la matrícula para dicho curso académico.

#### **Artículo 4°. Supervisión y continuidad en el Programa.**

Anualmente la comisión académica del programa evaluará el Plan de Investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que se verá debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo plan de investigación. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa el doctorando causará baja definitiva en el programa.